



**C. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a los habitantes del Municipio de Jocotitlán, México hago saber:

Que el Ayuntamiento de Jocotitlán, en cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL
DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como objeto regular la integración, estructura, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotitlán, a efecto de que éste cuente con mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

Artículo 2.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotitlán, órganos y grupos de trabajo que se estructuren o se deriven del mismo.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Bitácora Ambiental:** Al registro, evaluación y seguimiento continuo, permanente y sistemático del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotitlán.
- II. **Comité:** Al Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotitlán.
- III. **Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotitlán:** Es el instrumento de política ambiental formulado y expedido por el Municipio de Jocotitlán de conformidad con lo previsto en el artículo 8 fracción VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas.
- IV. **Municipio:** El Municipio de Jocotitlán.
- V. **Las Partes.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Municipio de Jocotitlán, quienes suscribieron el Convenio de Coordinación.



- VI. **Órgano Ejecutivo:** Al Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotitlán.
- VII. **Órgano Técnico:** Al Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotitlán.
- VIII. **Programa:** Al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotitlán.
- IX. **Proceso de Ordenamiento Ecológico Local:** Lo componen el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Jocotitlán.
- X. **SEDATU:** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- XI. **SEDUR:** La Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Jocotitlán.
- XII. **SEMARNAT:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CAPÍTULO II DEL OBJETO, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 4.- El Comité es una instancia de coordinación entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Municipio de Jocotitlán, conformado con el objeto de instrumentar y dar seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico del Municipio de Jocotitlán.

Artículo 5.- Para su funcionamiento el Comité se dividirá en dos órganos:

- I. El Órgano Ejecutivo será responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, evaluación, modificación, aprobación y expedición del Programa, y
- II. El Órgano Técnico será responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en el Programa.

Artículo 6.- Las atribuciones del Comité se ejercerán a través de los Órganos Ejecutivo y Técnico de acuerdo a su competencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 20 del presente Reglamento, y son:

- I. Fomentar la articulación del Programa con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del territorio;
- II. Verificar que los resultados del proceso de ordenamiento ecológico se inscriban en la Bitácora Ambiental;
- III. Sugerir la modificación de los planes, los programas y las acciones sectoriales en el área de estudio y la suscripción de los convenios necesarios a través de las autoridades competentes;
- IV. Elaborar, modificar y aprobar su Reglamento, donde se establezca su organización y funcionamiento;
- V. Verificar el cumplimiento del Reglamento;
- VI. Promover la participación de todos los actores sociales vinculados con el uso y aprovechamiento del área a ordenar;
- VII. Incluir los intereses y las necesidades sectoriales en el proceso de planeación;



- VIII. Lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio;
- IX. Establecer mecanismos de diálogo y concertación para legitimar el Programa y propiciar negociaciones que permitan el análisis y la solución de conflictos ambientales en el área de estudio;
- X. Evaluar la efectividad y la congruencia del Ordenamiento Ecológico y, en su caso proponer su actualización;
- XI. Reunirse por lo menos una vez al año, a partir de la fecha de publicación del Programa, con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones o adecuaciones al mismo;
- XII. Evaluar las solicitudes ciudadanas de modificación del Programa en los términos del presente Reglamento;
- XIII. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de el Programa;
- XIV. Gestionar ante las instancias responsable los estudios específicos que llegarán a requerirse durante el proceso; y
- XV. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de México.

Artículo 7.- A fin de que los integrantes del Comité puedan realizar adecuadamente sus funciones, deben cuando menos:

- I. Conocer y tener posibilidad de aportar información sobre las necesidades, los intereses, el estado de desarrollo y los planes de crecimiento del sector al que representa;
- II. Contar con legitimidad y autoridad para hablar en nombre de su sector;
- III. Conocer el área de estudio;
- IV. Mantener comunicación permanente con los demás miembros del sector para informarles sobre las actividades y acuerdos del Comité; y
- V. Disponer de tiempo para asistir a todas las sesiones del Órgano del Comité al que pertenezca.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL COMITÉ

Artículo 8.- El Órgano Ejecutivo del Comité, estará integrado por miembros permanentes e invitados.

a) Serán miembros permanentes los siguientes:

- I. Presidente Municipal del Municipio de Jocotitlán, quien fungirá como Presidente del Órgano Ejecutivo;
- II. Regidor y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Jocotitlán;
- III. Secretario de Desarrollo Urbano del Municipio de Jocotitlán, quien fungirá como Secretario del Órgano Ejecutivo;
- IV. Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;



- V. El Presidente del Órgano Técnico; y
- VI. Un representante de la sociedad civil organizada: será convocado por las Partes. El representante de la sociedad civil organizada tiene derecho a voz sin voto.

b) Serán miembros invitados: Todos aquellos que el Secretario del Órgano Ejecutivo considere adecuado que participen en las sesiones de dicho órgano, por el interés que han mostrado, por su área de conocimiento y por la experiencia que puedan aportar.

Artículo 9.- Todos los miembros permanentes del Órgano Ejecutivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo.

Los miembros invitados únicamente tendrán derecho a voz. Los miembros invitados acudirán a las sesiones del Órgano Ejecutivo por invitación que por escrito le haga llegar el Secretario de dicho órgano de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 10.- El Órgano Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Conformar la agenda ambiental a partir de la identificación de los conflictos ambientales locales que deban ser considerados en el Programa, en términos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico;
- II. Coordinar acciones, asignar recursos financieros, verificar el avance del proceso y el cumplimiento de los objetivos;
- III. Fomentar fuentes de financiamiento para impulsar la ejecución de los lineamientos, políticas, estrategias y criterios de regulación ecológica derivados del Programa;
- IV. Establecer los criterios para asignar prioridad y prelación a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras que se deriven del Ordenamiento Ecológico;
- V. Promover que los intereses de los sectores involucrados en el Comité se reflejen en el Programa;
- VI. Instituir los mecanismos que promuevan la participación social corresponsable en el Programa;
- VII. Impulsar la congruencia de planes, programas y acciones con el Ordenamiento Ecológico;
- VIII. Nombrar o remover a los integrantes del Órgano Técnico en los términos del Presente Reglamento;
- IX. Dar seguimiento a la ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité.

Artículo 11.- Corresponde al Presidente del Órgano Ejecutivo del Comité:

- I. Presidir las reuniones del Órgano Ejecutivo;
- II. Representar al Comité en asuntos relacionados con las funciones del mismo, ante autoridades o particulares que lo soliciten;
- III. Vigilar la realización de los acuerdos; y
- IV. Emitir voto de calidad en las sesiones.



Artículo 12.- Corresponde al Secretario del Órgano Ejecutivo:

- I. Presidir la Sesión en ausencia del Presidente;
- II. Formular y emitir la orden del día de las sesiones;
- III. Pasar lista de asistencia y determinar el quórum legal;
- IV. Estar presente en todas las sesiones del Órgano Ejecutivo, dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- V. Levantar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar del avance en su cumplimiento;
- VII. Someter ante las autoridades correspondientes los acuerdos alcanzados por el Órgano Ejecutivo; y
- VIII. Tener a su cargo el archivo documental del Órgano Ejecutivo, el cual incluya las listas de asistencia, órdenes del día, minutas, documentos aprobados y en general todos aquellos textos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas.

Artículo 13.- Son funciones de los miembros permanentes del Órgano Ejecutivo del Comité:

- I. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Proponer al Secretario los temas a incluir en el orden del día, en un plazo no menor a 15 días hábiles previos a la fecha de sesión ordinaria correspondiente;
- III. Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión; e
- IV. Informar por lo menos con 2 días hábiles de anticipación al Secretario del Órgano Ejecutivo, la asistencia de su suplente, el cual deberá estar directamente relacionado con el sector que representa.

Artículo 14.- Son funciones de los miembros invitados del Órgano Ejecutivo del Comité:

- I. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios y/o propuestas sobre los temas del orden del día;
- II. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
- III. Proponer al Secretario los temas a incluir en el orden del día, en un plazo no menor a 5 días hábiles previos a la fecha de sesión ordinaria correspondiente;
- IV. Proponer al Secretario, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Órgano;
- V. Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión en un término no menor a 5 días hábiles previos a la fecha de sesión ordinaria correspondiente;
- V. Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión; e
- VI. Informar por lo menos con 2 días hábiles de anticipación al Secretario del Órgano Ejecutivo, la asistencia de su suplente, el cual deberá estar directamente relacionado con el sector que representa.

Artículo 17.- El Secretario del Órgano Ejecutivo, en coordinación con los miembros permanentes, en el ámbito de su competencia, deberá:



- I. Realizar las gestiones necesarias para crear y mantener actualizada la bitácora ambiental del Programa, definiendo criterios y mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación;
- II. Evaluar en el ámbito de su competencia el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales del Programa;
- III. Difundir los avances y resultados del Programa, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad dentro de la Entidad Federativa y el Municipio; y
- IV. Precisar el lugar donde se podrá consultar toda la información referente al Programa, tanto en versión digital como impresa.

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ

Artículo 18.- El Órgano Técnico del Comité estará integrado por miembros permanentes e invitados.

a) Serán miembros permanentes los siguientes:

- I. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- II. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- III. Un representante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- IV. Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- V. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de México;
- VI. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de México;
- IX. Director de Desarrollo Urbano, Proyectos Estratégicos y Medio Ambiente; quien fungirá como Presidente del Órgano Técnico del Comité; y el
- X. Director General del Instituto Municipal de Planeación.

b) Serán miembros invitados: Todos aquellos que el Presidente del Órgano Técnico considere adecuado que participen en las sesiones de dicho órgano, por el interés que han mostrado, por su área de conocimiento y por la experiencia que puedan aportar.

Artículo 19.- Los miembros permanentes del Órgano Técnico podrán nombrar a un suplente, quien deberá tener cargo de Director, Coordinador o Jefe de Departamento, y cuyas funciones deberán ser acordes al objeto del Órgano y a la dependencia concreta que representan. Cuando alguno de los miembros permanentes de este Órgano no pueda asistir a alguna sesión, deberá informar al Presidente la asistencia de su suplente al menos con dos días hábiles de anticipación.

Artículo 21.- El Órgano Técnico tendrá las siguientes funciones:



- I. En el ámbito de su competencia, evaluar el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico;
- II. Participar en la creación, mantenimiento y actualización de la bitácora ambiental y vigilar que toda la información referente al proceso de instrumentación del Programa se inscriba en la bitácora ambiental;
- III. Verificar y fomentar la congruencia y articulación del Programa con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable dentro del área de estudio;
- IV. Establecer las bases para la delimitación de la extensión territorial que deberá considerarse como área de estudio para el Programa;
- V. Gestionar, consultar o requerir ante las instancias correspondientes, la información necesaria o en su caso la realización de los estudios específicos que se requieran para la correcta formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa;
- VI. Definir las necesidades de nueva información, consultar a especialistas y evaluar la utilidad y calidad de las investigaciones;
- VII. Presentar al Órgano Ejecutivo la información técnica y científica que apoye la toma de decisiones;
- VIII. Proponer lineamientos y estrategias ecológicas que maximicen el consenso y minimicen los conflictos ambientales en la región;
- IX. Establecer los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del Programa;
- X. Evaluar los posibles escenarios que permitan alcanzar el consenso en el patrón de ocupación del territorio en la región;
- XI. Presentar una propuesta única del modelo del Programa; así como, las estrategias y lineamientos ecológicos aplicables al mismo; y
- XII. Validar los indicadores de evaluación de la implementación del Programa.

Artículo 22.- Corresponde al Presidente del Órgano Técnico del Comité:

- I. Presidir las reuniones del Órgano Técnico;
- II. Convocar a los miembros permanentes e invitados del Órgano Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Vigilar la realización de los acuerdos;
- IV. Emitir voto de calidad en las sesiones;
- V. Someter ante el Órgano Ejecutivo los acuerdos alcanzados por el Órgano Técnico; y
- VI. Las demás funciones que le encomiende el Órgano Técnico para garantizar su adecuado funcionamiento.

Artículo 23.- Corresponde al Secretario del Órgano Técnico:

- I. Desahogar las reuniones del Órgano Técnico;
- II. Pasar lista de asistencia y determinar el quórum legal;
- III. Estar presente en todas las sesiones del Órgano Técnico, dirigir y moderar los debates durante las sesiones;



- IV. Levantar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar del avance en su cumplimiento;
- VI. Tener a su cargo el archivo documental del Órgano Técnico el cual incluya las listas de asistencia, órdenes del día, minutas, documentos aprobados y en general todos aquellos textos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas; y
- VII. Las demás funciones que le encomiende el Presidente del Órgano Técnico para garantizar su adecuado funcionamiento.

Artículo 24.- Son funciones de los miembros permanentes del Órgano Técnico del Comité:

- I. Proporcionar la información de su competencia;
- II. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios y/o propuestas sobre los temas del orden del día;
- III. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
- IV. Proponer al Presidente los temas a incluir en el orden del día, en un plazo no menor a 5 días hábiles previos a la fecha de sesión ordinaria correspondiente;
- V. Proponer al Presidente, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Órgano;
- VI. Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión; e
- VII. Informar por lo menos con 2 dos días hábiles de anticipación al Presidente del Órgano Técnico, la asistencia de su suplente; el cual, deberá estar directamente relacionado con el sector que representa.

Artículo 25.- Son funciones de los miembros invitados del Órgano Técnico del Comité:

- I. Proporcionar la información de su competencia;
- II. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios y/o propuestas sobre los temas de su competencia; y
- III. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 26.- Las sanciones a los servidores públicos y demás sujetos de responsabilidad, que incumplan el presente Reglamento se determinarán con base en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS



Artículo 27.- Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas del Municipio de Jocotitlán, México, los particulares y servidores públicos afectados podrán interponer los medios de defensa establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Una vez aprobado el presente Reglamento publíquese en la Gaceta Municipal del Gobierno de Jocotitlán y estrados del Ayuntamiento.

Artículo segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día de su publicación.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, sito en la Ciudad de Jocotitlán, México, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN C. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ, SÍNDICA MUNICIPAL C. GUADALUPE SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ, PRIMER REGIDOR C. JOSÉ EDUARDO TAFOLLA ALVARADO, SEGUNDA REGIDORA C. ANABEL NAVA CORTÉS, TERCER REGIDOR C. JESÚS CEDILLO HERNÁNDEZ, CUARTA REGIDORA C. MARTHA CRESCENCIA MANUEL NIETO, QUINTO REGIDOR C. URIEL MEJÍA CÁRDENAS, SEXTA REGIDORA C. AZALEA DÁVILA GARCÉS, SÉPTIMO REGIDOR C. ROBERTO DE JESÚS BARRIOS, OCTAVA REGIDORA C. MIREYA GIL LÓPEZ, NOVENO REGIDOR C. BERNABÉ CÁRDENAS ARELLANO, DÉCIMO REGIDOR JESÚS ALEJANDRO ZUÑIGA ROSARIO, Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. IVÁN GÓMEZ GÓMEZ.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

C. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JOCOTITLÁN, MÉXICO
(RUBRICA)

C. IVÁN GÓMEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE JOCOTITLÁN, MÉXICO
(RUBRICA)